



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 2337/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO.- *DECLARAR DESIERTO EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA POR FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DE OCHO PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, RAMA JURÍDICA, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA DE 2022, ASÍ COMO LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA, DERIVADA DEL MISMO.*

INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de abril de 2022, el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Gomera aprueba la Oferta de Empleo Público Ordinaria correspondiente al año 2022, acuerdo publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº nº 54, de fecha 06/05/2022.

SEGUNDO.- La convocatoria y las bases para la cobertura, por funcionarios/as de carrera de ocho plazas de Técnico/a de Administración General, Rama Jurídica, de la Plantilla de Personal Funcionario, por el turno de acceso libre, sistema de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Ordinaria de 2022, fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 97, de fecha 11/08/2023, y en el Boletín Oficial del Estado núm. 204, de fecha 26/08/2023, abriéndose con esta última publicación el plazo de presentación de solicitudes de participación que transcurrió desde el 28 de agosto hasta el 22 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

TERCERO.- Por Resolución del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente n.º 2023-0888, de fecha 26/09/2023, publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera en fecha 26/09/2023, se aprobó la Relación Provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalándose un plazo de subsanación de DIEZ





DIAS (10) HÁBILES, que transcurre desde el 27 de septiembre hasta 13 de octubre de 2023, ambos inclusive.

CUARTO.- Por Resolución del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente n.º 2023-1039, de fecha 15/11/2023, se aprobó la Lista Definitiva de Admitidos y excluidos, así como la designación de los miembros del Tribunal Calificador, convocándose a los aspirantes admitidos para la realización del Primer Ejercicio de la Fase de Oposición el día 27 de noviembre de 2023, a las 17:00 horas, en el Salón de Plenos del Cabildo Insular de La Gomera.

QUINTO.- Con fecha 9 de febrero de 2024, el Tribunal calificador del proceso selectivo, una vez celebrado el segundo ejercicio de la fase de oposición y al no haberlo superado ningún /a participante, adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.- Mantener las calificaciones otorgadas en fecha 26 de enero de 2024.

Segundo.- Declarar desierto el proceso selectivo para cubrir por funcionarios de carrera de ocho plazas de Técnicos de Administración General, rama jurídica, por el turno de acceso libre, por el sistema de concurso oposición, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

Tercero.- Elevar el presente acuerdo al Área de Recursos Humanos con el objeto de que se emita resolución al efecto.

Cuarto.- Que se valore por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en la base 15ª de las Bases Generales publicadas en el BOP N.º 94 de 04/08/2023, la posibilidad de confeccionar una lista de reserva.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

SEXTO.- Celebrada la Sesión del Tribunal Calificador del proceso selectivo en fecha 14/02 /2024 y publicada el día 16/02/2024 en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en el que, *“con el fin de facilitar al órgano competente las calificaciones obtenidas por los opositores que superaron el primer ejercicio a los efectos de valorar la posibilidad de confeccionar lista de reserva”*, adoptó el siguientes acuerdo:

“Primero.- Establecer el siguiente orden de prelación:

VER ANEXO 1

Segundo.- Dar traslado de esta prelación al Área de Recursos Humanos a los efectos oportunos.”

SÉPTIMO.- La tramitación de los procedimientos selectivos de esta Corporación Insular se rigen por lo dispuesto en la legislación básica estatal, esto es, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, la





Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los preceptos aplicables del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como los artículos de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, de desarrollo de la legislación anterior, y los Reales Decretos 364/1995, de 10 de enero, por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

OCTAVO.- - El artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Estos principios, junto a otros, se constituyen como rectores para el acceso al empleo público, de conformidad con lo señalado en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP):

«1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.»

Además, en la citada norma se establecen los sistemas selectivos -art. 61- a aplicar, que deberán garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y, especialmente, la conexión





entre el tipo de pruebas y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados.

Con respecto a los sistemas selectivos de los funcionarios de carrera, el apartado 6 del citado artículo determina que serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

No obstante, el artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local dispone que el ingreso en la Función Pública Local se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o concurso.

La vigencia del citado Real Decreto ha quedado confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 18 de julio de 2023, la cual, tras analizar el recorrido histórico de la normativa en materia de acceso a la función pública, llega a la indicada norma reglamentaria cuyo artículo 2, de carácter básico, da prioridad a la oposición como sistema de selección.

NOVENO.- La cobertura inmediata de plazas vacantes, con carácter interino, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del TREBEP, cuando se acrediten razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia para el desempeño de funciones propias de funcionarios/as de carrera:

«1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y





celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

4 (...)»

DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo manifestado anteriormente, **la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991**, de 7 de junio, dispone lo siguiente:

*«Previa convocatoria pública y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad, el Presidente de la Corporación podrá efectuar **nombramientos de personal funcionario interino** para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta.*

*El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera. **Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate.***

Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera oferta de empleo público que se apruebe.

El personal interino cesará cuando la plaza se provea por funcionario de carrera o la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina».

Consecuentemente, se podrán efectuar nombramientos de personal funcionario interino para ocupar plazas vacantes, cuando su cobertura sea necesaria por razones justificadas





para el desempeño de funciones propias de funcionarios/as de carrera, siendo preciso realizar la correspondiente convocatoria pública y llevar a cabo el proceso selectivo que garantice, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Pero, además, se podrá disponer el nombramiento de funcionario/a interino/a, dando preferencia a aquellos/as aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate. Es decir, si en virtud del desarrollo de un proceso selectivo para la cobertura definitiva de determinadas plazas vacantes en la plantilla del personal funcionario, y una vez finalizado el mismo, se acredita la necesidad de efectuar nombramientos con carácter interino, al no haber sido cubiertas las previstas en la convocatoria o por haber surgido nuevas necesidades que requiere su ocupación inmediata, se puede llevar a cabo el nombramiento, con carácter preferente, de las personas aspirantes que hayan superado algún ejercicio en las pruebas de acceso.

A tales efectos, en función de lo recogido en las actas del órgano de selección o en los documentos acreditativos en los que figuren las personas aprobadas en alguno de los ejercicios, se debe determinar el orden de prelación y proceder a su llamamiento para el nombramiento como funcionario/a interina.

Lo aquí manifestado queda sustentado por el Tribunal Supremo, en cuya Sentencia núm. 895/2021, de 22 de junio, no sólo se pronuncia con respecto a la vigencia de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sino además sobre la posibilidad de su aplicación para la cobertura de vacantes producidas con posterioridad a la aprobación de la correspondiente oferta de empleo público, figure o no esta previsión en las correspondientes bases de la convocatoria, en aras de generar una lista de reserva.

A juicio de la sala, «(...) *La Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, establece diversas previsiones sobre la cobertura con personal funcionario interino de plazas de funcionarios de las entidades locales que no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera y resulten necesarias. Para ello, como regla general, el nombramiento deberá limitarse a plazas que "[...] habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo público [...]", sin perjuicio de que también será posible la cobertura con personal interino "[...] cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de [la oferta de empleo público]". Para ambos casos, el párrafo segundo de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, establece las condiciones que habrá de reunir el personal funcionario interino y la regla de preferencia que otorga "[...] a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate"; regla que opera en todos los casos en que se dan las condiciones para la cobertura con personal interino de plazas, tanto si han sido incluidas en la oferta de empleo público como si, por tratarse de vacantes producidas con posterioridad a la aprobación de la oferta de empleo público, no estaban incluidas en aquella. Por otra parte, la alegación (...) de que la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991 ha sido derogada por el Estatuto Básico del Empleado Público carece de todo fundamento. No existe desde luego derogación expresa pero tampoco tácita, porque, sencillamente, no hay oposición alguna entre ambas normas.*





El artículo 3 del TREBEP dispone que "[...] 1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local [...]". Por tanto, las previsiones del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, forman parte de la legislación estatal de aplicación, y no se opone en absoluto al artículo 10.2 del TREBEP que establece que "[...] la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad [...]". La regla de preferencia que incorpora la controvertida Disposición Adicional Primera es también manifestación del principio de mérito y capacidad, al valorar como un mérito preferente la superación de algún ejercicio de las pruebas de acceso de que se trate, superación que comporta la constatación, por un procedimiento selectivo dotado de las garantías necesarias, del nivel de conocimiento y cualificación exigible al personal que aspira al nombramiento como funcionario interino.

Una vez sentada esta premisa, (...), la regla de preferencia de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, no deja de ser aplicable por la ausencia de mención explícita a la misma en las convocatorias de la bolsa de empleo. (...) Una interpretación integradora del contenido de las bases no permite concluir que la ausencia de mención al conjunto de normas legales y reglamentarias que disciplinan este tipo de procedimientos y que son imperativas, señaladamente la Disposición Adicional primera del Real Decreto 896/1991, impida su aplicación, dado que resultan compatibles con dichas bases. (...) Por tanto, una vez efectuada la baremación que resulte de los méritos incluidos en la convocatoria, deberá ser aplicado el derecho preferente a ser nombrados funcionarios interinos de aquellos miembros de la bolsa que tengan aprobado algún ejercicio, respecto de los que no lo tengan.

Como resumen de lo razonado, hemos de fijar como doctrina jurisprudencial que la regla de referencia contemplada específicamente en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, párrafo segundo in fine, es decir, el derecho preferente de los miembros de la bolsa que tengan aprobado algún ejercicio respecto de los que no lo tengan, es aplicable tanto si se trata de vacantes que fueron objeto de inclusión en la oferta de empleo público, como si se trata de vacantes que, por haberse producido con posterioridad a la misma, no estuvieran incluidas en la última oferta de empleo público. Por otra parte, la citada regla de preferencia resulta aplicable, aunque no figure de forma explícita en las bases de la convocatoria, dada su previsión en una disposición general de rango reglamentaria y aplicación necesaria en los procedimientos de nombramiento de funcionarios interinos.»

UNDÉCIMO.- A la hora de la configuración de una lista de reserva en el proceso que nos ocupa, debemos tener en cuenta, en primer lugar, lo que a los efectos determina la Base Decimoquinta de las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Cabildo Insular de La Gomera, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 y siguientes, turno libre y turno de promoción interna, publicadas en el B.O. P. núm. 94, de fecha 4 de agosto de 2023:





«15.1. Una vez finalizado el proceso selectivo, y asignados los puestos, se confeccionarán listas de reserva a efectos de su posible nombramiento como funcionarios/as interinos/as, con aquellos/as aspirantes que:

1º) Habiendo aprobado el proceso, no obtuvieron plaza, ordenados/as según la puntuación obtenida en el proceso.

2º) Habiendo suspendido el proceso, obtuvieron en la fase de oposición una puntuación comprendida en el intervalo [4,5].

*15.2. A estos efectos, una vez publicada la Resolución de nombramiento de los/las funcionarios/as de carrera que hayan superado el proceso y adquirido plaza, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es/>) la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de reserva, **ordenados por puntuación**, de acuerdo con lo previsto en las respectivas convocatorias. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.*

Los casos de empate tendrán preferencia los/las aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados, y de sostenerse la situación, mediante sorteo en acto público entre las personas aspirantes afectadas.

15.3. Los/las aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante el Departamento de Recursos Humanos del cabildo Insular de La Gomera.

En ningún caso formarán parte de la lista de espera los/las aspirantes a los que el órgano de selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

15.4. La lista de espera resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior, y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.»

Por otro lado, y a tenor del pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección cuarta, del Tribunal Supremo, en la sentencia nº 895/2021, de fecha 22/06/2021 comentada, cabe deducir que si las bases de una convocatoria, en su consideración de acto administrativo, establece la regulación relativa a la creación de la bolsa de empleo o lista de reserva y los requisitos concretos para formar parte de esta, ello no excluye o limita en modo alguno la aplicación de la regla de preferencia que establece **la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991**, en los términos que prevé al efecto, dada su previsión en una disposición general de rango reglamentaria y aplicación necesaria en los procedimientos de nombramiento de funcionarios interinos.

A la vista de lo expresado, una interpretación integradora de ambas cuestiones nos podría conducir a establecer como criterio para la configuración de una lista de reserva en el





proceso selectivo que nos ocupa, que estas estarían formadas, en primer lugar y clasificados por orden decreciente de puntuación, por quienes, habiendo superado el proceso no hubieren obtenido plaza, y a continuación, con quienes hayan superado, al menos, un ejercicio en la fase de oposición, estando clasificados estos últimos, en primera instancia por el número de ejercicios superados (primero los de dos y luego los de uno) y en segunda instancia por orden decreciente de puntuación.

Resultando que ningún opositor llegó al tercer ejercicio en la fase de oposición, y, por tanto, *es imposible alcanzar una puntuación entre [4,5].*

Considerando que es de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; es decir, se puede configurar una lista de reserva en la que *se dará preferencia a aquellos/as aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en la fase de oposición.*

Visto, con relación a la configuración de una lista de reserva, el acta de la sesión del Tribunal calificador de fecha 16/02/24.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de las atribuciones conferidas en virtud de los Decretos de la Presidencia n.º 2023-1412 y n.º 2023-1413, ambos de fecha 29/06/2023, así como demás disposiciones legales de aplicación, la competencia para resolver le corresponde al Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1079 de 7 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar desierto el proceso selectivo para cubrir por funcionarios de carrera ocho plazas de Técnicos de Administración General, rama jurídica, por el turno de acceso libre, por el sistema de concurso oposición, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, procediéndose a su publicación en el Tablón de de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es/>).

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente lista de reserva, para el nombramiento como funcionarios interinos de Técnicos de Administración General, rama jurídica, al objeto de ocupar plazas vacantes cuando su cobertura sea necesaria por razones justificadas para el desempeño de funciones propias de funcionarios/as de carrera, o por haber surgido nuevas necesidades que requiera su ocupación inmediata:

VER ANEXO II

TERCERO.- Publicar en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es/>) la relación de aspirantes que integran la





Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

lista, ordenados por puntuación de mayor a menor, estableciéndose un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio, para que los /las aspirantes que no deseen formar parte de las listas de reserva presenten la renuncia correspondiente ante el Departamento de Recursos Humanos del Cabildo Insular de La Gomera.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

RECURSOS/ALEGACIONES

No aplica

A fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -

CP: 38800 San Sebastián de La Gomera

Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 140151

ANEXO I

DNI	Nombre y Apellidos	Calificación 1º Ejercicio	Calificación 2º Ejercicio	Puntuación Final Ponderada
***9506**	María Solveida Clemente Rodríguez	7,23	3,4	5,315
***3107**	Borja Barroso Jiménez	6,8	3,6	5,200
***1303**	Silvia María Conrado Armas	6,07	4	5,035
***4974**	Guacimara Díaz Trujillo	6	3	4,500
***8273**	Antonio José Chinaa Navarro	6,08	2,8	4,440
***7733**	Vannesa Plo Ubis	6,53	2	4,265
***4582**	Francisca Nieves González Amador	5,1	3,4	4,250
***6235**	Luis Agustín González Ravelo	5,76	2,4	4,080
***0805**	Cecilia María Darías Herrera	5,33	2,6	3,965
***0907**	Iria Peleteiro Díaz	5,4	2	3,700
***9355**	Javier Díaz Almeida	5	2,4	3,700
***5719**	Jorge Luis Lucio Salazar	5,2	2	3,600
***9744**	Carmen María González Acosta	5,07	1,8	3,435
***3156**	Elena Reyes Arteaga	5,06	1	3,030
***5649**	Sara Isabel Casanova Santos	5,03	0	2,515





Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -

CP: 38800 San Sebastián de La Gomera

Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 140151

ANEXO II

Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PUNTUACIÓN 1º EJERCICIO
1	María Solveida Clemente Rodríguez	***9506**	7,230
2	Borja Barroso Jiménez	***3107**	6,800
3	Vannesa Plo Ubis	***7733**	6,530
4	Antonio José Chinaa Navarro	***8273**	6,080
5	Silvia María Conrado Armas	***1303**	6,070
6	Guacimara Díaz Trujillo	***4974**	6,000
7	Luis Agustín González Ravelo	***6235**	5,760
8	Iria Peleteiro Díaz	***0907**	5,400
9	Cecilia María Darías Herrera	***0805**	5,330
10	Jorge Luis Lucio Salazar	***5719**	5,200
11	Francisca Nieves González Amador	***4582**	5,100
12	Carmen María González Acosta	***9744**	5,070
13	Elena Reyes Arteaga	***3156**	5,060
14	Sara Isabel Casanova Santos	***5649**	5,030
15	Javier Díaz Almeida	***9355**	5,000

